

Constancia secretarial: Manizales, 2 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora juez la presente demanda, la cual fue recibida de acuerdo al acta de reparto el día 26 de septiembre de 2023.

ANEXOS: Demanda, solicitud de medida cautelar, letra de cambio sin número por valor de \$1.350.000.

Sírvase proveer

Sthefany Castañeda M

STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA

AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de endosatario en procuración por CRISTOBAL RAMOS JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.229.823, frente a la señora YENI ALEXANDRA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.829.182, para decidir sobre el mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

Como documento base de ejecución fue allegada una letra de cambio sin número, por un valor de \$1.350.000, con fecha de vencimiento del 5 de julio de 2023; dicho título tiene endoso en procuración del señor CRISTOBAL RAMOS JIMENEZ al abogado GERMAN CARDONA ALVAREZ.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de CRISTOBAL RAMOS JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.229.823 y en contra de YENI ALEXANDRA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.829.182, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la letra sin número

La suma de UN MILLÓN TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.350.000), capital contenido en la aludida letra de cambio con fecha de vencimiento 5 de julio de 2023.

b- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde 6 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte ejecutada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. GERMAN CARDONA ALVAREZ con T.P No. 43.582 para actuar en representación de la parte demandante según el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd003b68726e23beb4787fd63c1d70bcc1486aaf625a27707603b8113080cc**

Documento generado en 25/10/2023 04:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>